



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                                         |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007- <b>2009-00729</b> -00                                                                                                                                                         |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | MARTHA LUZ LOPEZ DE GOMEZ                                                                                                                                                                      |
| <b>DEMANDADO:</b>       | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES                                                                                                       |
| <b>ASUNTO:</b>          | Allega documentos ordena entrega de título a la parte demandante, deniega solicitud del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.</b> |

**Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero**, se incorpora la solicitud remitida por la abogada **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** radicada en el correo electrónico institucional el pasado 13/04/2021, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** portadora de la T.P. **225.678** del C.S.J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** en los términos del poder a ella conferido.

**Argumenta en su escrito la apoderada lo siguiente:**

*"...En virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. — FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.*

(...)

*El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra respecto de la actividad de recaudo de títulos y remanentes judiciales lo siguientes: "SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función de la entrega paulatina que realice el liquidador, de acuerdo con el plazo establecido en el decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápites, SE OBLIGA A: (OBLIGACIONES ESPECIALES: (..)*

**3. Atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado en contra del instituto de seguros sociales en liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad.**

**b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.**

**Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso."**

**SOLICITUD: En atención a lo expuesto, y en mi calidad de apoderado del patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. solicitó de manera respetuosa, realizar el desarchivo del proceso y hacer entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial referenciado a favor del extinto seguros sociales, disponiendo: tener como único beneficiario al patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. con nif 830.053630-9..."**

Frente a la solitud de la apoderada en cuestión, relativa a que se le reintegre al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** el título consignado por el I.S.S. en el proceso de la referencia, **EL DESPACHO LA DENIEGA** teniendo en cuenta para ello dos razones principales, **la primera** tiene que ver con el hecho de que mediante actuación del pasado 12/09/2011 (ver folios 81 al 83), se liquidaron las costas y agencias en derecho en primera instancia en el proceso de la referencia, por un valor total de **\$1.071.200**, así mismo, el Tribunal Superior de Medellín había liquidado el mismo concepto mediante providencia del 19/08/2011 en cuantía de \$350.000 (ver folio 79), y el título consignado con el # **413230001706486**, corresponde exactamente a dicho monto, **es decir**, que los dineros consignados pertenecen a la parte demandante por el concepto de costas a la cual fue condenada la accionada en su momento.

**Y como segundo argumento**, se tiene que mediante petición (memorial) remitido al correo institucional el pasado 23/11/2021, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de entrega del título en cuestión, **solicitud a la que el despacho accede** teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con poder para recibir (ver folios 01).

En consecuencia, el despacho **accede** a la entrega del título No. **413230001706486** por valor de **\$1.421.200**, relativo a la condena impuesta por costas y agencias en derecho del proceso ordinario consignadas por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; En consecuencia, expídanse en favor del abogado **CARLOS ANDRÉS LATORRE PÉREZ** identificado con C.C **71.213.136** quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 1).

**Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho.**

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8e12518af26df0221ff82e82f0457b406cbaf3a485416268f67385229a723e**  
Documento generado en 26/11/2021 05:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>